

A Despacho para proveer sobre la admisión de la presente demandada **VERBAL DIVISORIO**. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



Auto interlocutorio No. 552 (Primera Instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 760013103010202300278-00

Ha correspondido por reparto la presente demanda **VERBAL DIVISORIO** propuesta por **BEATRIZ ELENA VILLEGAS CABAL, ANA MILENA VILLEGAS CABAL, MARIA NELLY VILLEGAS CABAL, MARIA INES VILLEGAS CABAL, DIEGO VILLEGAS OCHOA, IVAN VILLEGAS OCHOA, ALBERTO VILLEGAS OCHOA, ANA LUCIA VILLEGAS OCHOA y HUGO VILLEGAS OCHOA** contra **JULIO MADRIÑAN MOLINA, JAIME MADRIÑAN MOLINA y RAÚL MADRIÑAN MOLINA, MARCELA DEL CARMEN MARIÑAN MOLINA y SUSANA MADRIÑAN DE PEÑA.**

Revisados los anexos, teniendo en cuenta que según el certificado de tradición el predio se encuentra ubicado en el municipio de Palmira.

Ahora, respecto a la competencia territorial, el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, determina que

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los **divisorios**, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, **el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Se concluye que, este Juzgado no es competente para conocer de esta demanda, teniendo en cuenta el lugar donde está ubicado el inmueble del que se pretende la división.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda propuesta por **BEATRIZ ELENA VILLEGAS CABAL, ANA MILENA VILLEGAS CABAL, MARIA NELLY VILLEGAS CABAL, MARIA INES VILLEGAS CABAL, DIEGO VILLEGAS OCHOA, IVAN VILLEGAS OCHOA, ALBERTO VILLEGAS OCHOA, ANA LUCIA VILLEGAS OCHOA y HUGO VILLEGAS OCHOA** contra **JULIO MADRIÑAN MOLINA, JAIME MADRIÑAN MOLINA, RAÚL MADRIÑAN MOLINA, MARCELA DEL CARMEN MARIÑAN MOLINA y SUSANA MADRIÑAN DE PEÑA**, por falta de competencia por factor territorial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: REMITIR la presente demanda al **Juez Civil del Circuito de Palmira (reparto)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: CANCELAR su radicación.

Cuarto: NOTIFICAR a través del estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feba40cdab47a0577001af2d6831c9dfcec5cbeab75dd4f2f41026f75bdcf59f**

Documento generado en 10/11/2023 03:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>